



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA - N° 040-2023 - MDY

Yura, 22 de febrero del 2023

VISTO: El Expediente con registro de tramite documentario N 13076, del Centro de Conciliación Extrajudicial "Santa Marta", el Informe N° 00001-2023-PPM-MDY, de la Procuraduría Pública Municipal, el Proveído N.°00019-2023-GM-MDY, de Gerencia Municipal, el Proveído N.°00018-2023-OAJ-MDY, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el informe N° 0040-2023-MDY-GM-GDUR, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el Informe N.°00028-2023-OAJ-MDY, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N.°00010-2023-MDY-PPM, de Procuraduría Pública Municipal y Proveído 00137-2023-GM-MDY de Gerencia Municipal, Resolución de Alcaldía N° 034-2023-MDY, Informe N° 00012-2023-MDY-PPM, de la Procuraduría Pública Municipal.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades la Ley N 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Legislativo N° 1326 se Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea Procuraduría General del Estado, y su artículo 25 dispone "Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema las siguientes: (...) 3. Municipales: son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades. Se encuentran comprendidas las siguientes: (c) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales (...)

Que, en ese sentido, el numeral 8) del artículo 33 del Decreto mencionado, indica las funciones de los Procuradores Públicos: Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad previo informe del Procurador Público.

Que, el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece en su artículo 15 sobre las funciones lo siguiente: (...) 15.8. Cuando en el ámbito extrajudicial una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procuradora público está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por ella titular de la entidad o la persona a quien este delegue mediante acto resolutorio, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema (...)

Que, mediante Expediente con registro de tramite documentario N 13076, del Centro de Conciliación Extrajudicial "Santa Marta", remite la solicitud de conciliación del consorcio Uyupampa conformado por las Empresas J y R Asesores Consultores Generales de Construcción, Signus Contratistas Generales Dubra Constructores, Wilson Homero Quispe y William Fredy Rodríguez Pajares., quienes solicitan dejar sin efecto la resolución de modo parcial del contrato Adenda No. 01 sobre servicio de consultoría de Obra : Elaboración de Expediente Técnico "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Vecinal Ruta Ar-711 Y Trayectoria Uyupampa Emp. PG 34 (La Balanza) Distrito de Yura.

Que, mediante Informe N.° 00001-2023-MDY/PPM-GM, de la Procuraduría Pública Municipal, remite el Expediente 13076, solicitando un informe técnico legal conforme lo establecido en el Art. 224 del TUO de la Ley 30225 y de ser el caso de adoptarse la decisión de un acuerdo conciliatorio solicita la emisión de resolución de autorización del titular de la entidad.

Que, mediante Proveído N.° 00019-2023-GM-MDY, emitido por Gerencia Municipal, remite el expediente administrativo a Asesoría Jurídica para su conocimiento y acciones correspondientes en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Oficina General de Administración, con la finalidad que se emita una opinión técnica legal.





Que, mediante Proveído N.° 00018-2023-OAJ-MDY, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite el expediente Administrativo a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, solicitando se emita un informe técnico legal de acuerdo a Ley.



Que, mediante Informe N° 0040-2023-MDY-GM-GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, es de opinión que en el acta de conciliación se apruebe la pretensión del consultor "Dejar sin efecto la resolución de modo parcial del contrato Adenda N.°01 que fue comunicada por carta notarial, se precise que esta conciliación no altera las condiciones del contrato y de la adenda, es decir el consultor este obligado a levantar las observaciones que sean efectuadas por la municipalidad distrital de Yura o por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y siendo que para ello se deben elaborar el instrumento Ambiental adecuado y el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos "CIRA" que no fueron parte de los términos de referencia en un plazo máximo de 30 días, no representando costo alguno para la entidad y una vez que la entidad notifique al consultor las observaciones, el consultor deberá subsanarlo en el plazo indicado en el contrato y la adenda, en caso de incumpliendo en cualquier etapa de la elaboración del expediente técnico la entidad deberá comunicar al consultor la indefectible resolución contractual.



Que, mediante Informe N.° 00028-2023-OAJ-MDY, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que en los casos de cumplimiento de obligaciones con contenido patrimonial que se refiera a conciliar, transigir, y desistirse de la pretensión, el Procurador Público Municipal, deberá elaborar un informe que sustente la necesidad de la aplicación de una conciliación.



Que, mediante Informe N.° 00010-2023-MDY-PPM de Procuraduría Pública Municipal, es de la opinión se emita una resolución autorizando al (e) Procurador Público Municipal, Abg. Luis Obdulio Rivera Gallegos, para conciliar con el señor Dany Mandel Vásquez Huarcaya, representante legal del CONSORCIO UYUPAMPA, conformada por las empresas Jy R Asesores Consultores Generales de Construcción, Signus Contratistas Generales Dubra Constructores, Wilson Homero Quispe y William Fredy Rodríguez Pajares.



Que, mediante Proveído N.° 00137-2023-GM-MDY, de Gerencia Municipal, solicita se proyecte la resolución conforme lo señala el informe N° 00010-2023-MDY-PPM, emitido por el encargado de Procuraría Pública Municipal.



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 034-2023-MDY, se otorgó facultades al Abg. Luis Obdulio Rivera Gallegos, (e) Procurador Público Municipal, para conciliar con el señor Dany Mandel Vásquez Huarcaya, representante legal del CONSORCIO UYUPAMPA, conformada por las empresas Jy R Asesores Consultores Generales de Construcción, Signus Contratistas Generales Dubra Constructores, Wilson Homero Quispe y William Fredy Rodríguez Pajares.



Que, mediante Informe N° 00012-2023-MDY-PPM, de la Procuraduría Pública Municipal, señala que habiéndose realizado una ponderación y análisis del costo beneficio para la entidad, este despacho ha solicitado la autorización para conciliar con el Consorcio Uyupampa, conformada por las empresas Jy R Asesores Consultores Generales de Construcción, Signus Contratistas Generales Dubra Constructores, Wilson Homero Quispe y William Fredy Rodríguez Pajares, otorgándose así facultades a su persona como encargado de la Procuraduría Pública Municipal, sin embargo habiendo asistido a la cita programada, el conciliador del Centro de Conciliación Extrajudicial "Santa Marta", solicito que a efecto que se dé la conciliación satisfactoriamente se emita una Resolución en donde se otorgue facultades para conciliar a la Abg. Tatiana Teresa Vigil Nuñez del Prado, en su calidad de Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Yura.

Que, en el proceso de conciliación está la de invitar a las partes a una audiencia, siendo la Municipalidad Distrital de Yura representada por la Procuradora Pública Municipal, Abg. Tatiana Teresa Vigil Nuñez del Prado, requiriendo de una autorización expresa para que pueda acudir y apersonarse a la Audiencia de Conciliación, con el fin de propiciar el entendimiento y búsqueda del interés más favorable para la entidad en el entendido que nadie puede presionar a las partes para que lleguen a un acuerdo, siendo el conciliador un ente imparcial que busca ayudar a las partes a encontrar la mejor solución para cada una de ellas y de no llegar a un acuerdo, cualquiera de las partes pueda interponer su demanda ante el poder judicial, conforme a Ley.





Que, habiendo recibido la invitación para conciliar de Consorcio Uyupampa conformada por las empresas J y R Asesores Consultores Generales de Construcción, Signus Contratistas Generales Dubra Constructores, Wilson Homero Quispe y William Fredy Rodríguez Pajares representada por Dany Manuel Vásquez Huarcaya, ante el centro de conciliación Extrajudicial "Santa Marta", sobre el punto conciliatorio siguiente: Dejar sin efecto la resolución de modo parcial del Contrato de Adenda No. 01 sobre servicio de consultoría de Obra: Elaboración de Expediente Técnico "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Vecinal Ruta Ar-711 Y Trayectoria Uyupampa Emp. PG 34 (La Balanza) Distrito de Yura.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ya la parte considerativa de la presente y con el visto bueno de Gerencia Municipal y la Oficina General de Asesoría Jurídica.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR FACULTADES PARA CONCILIAR, A LA ABG. TATIANA TERESA VIGIL NUÑEZ DEL PRADO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA PUBLICA MUNICIPAL EN REPRESENTACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA, RESPECTO A LA INVITACIÓN PARA CONCILIAR CON CONSORCIO UYUPAMPA CONFORMADA POR LAS EMPRESAS J Y R ASESORES CONSULTORES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN, SIGNUS CONTRATISTAS GENERALES DUBRA CONSTRUCTORES, WILSON HOMERO QUISPE Y WILLIAM FREDY RODRÍGUEZ PAJARES REPRESENTADA POR DANY MANUEL VÁSQUEZ HUARCAYA ANTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "SANTA MARTA", EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Procuradora Público Municipal, elaborar un informe técnico legal respecto de las acciones realizadas, al Despacho de Alcaldía en virtud del poder especial otorgado, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Procuradora Publico Municipal, el cumplimiento de la presente, conforme sus atribuciones, bajo Responsabilidad.



ARTICULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO, a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Oficina General de Asesoría Jurídica.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yura.

REGISTRESE, CUMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Abg. Pamela Alejandra Tejeda Zuzunaga
Jefe Oficina General de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Mirtha Mavel Ruelas Casillas
ALCALDESA

